

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**29487** *ORDEN 413/39559/1989, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 20 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 452/1987, interpuesto por don José Groba Araujo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 452/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una como demandante, don José Groba Araujo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación, por silencio administrativo, sobre reconocimiento a su derecho a perfeccionar trienios de Suboficial, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don José Groba Araujo, contra la desestimación, por silencio administrativo, de la petición formulada al Ministro de Defensa el día 6 de agosto de 1986, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 22 de junio de 1958, fecha en que se cumplieron veinte años de mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 6 de agosto de 1981. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Madrid, 24 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**29488** *ORDEN 413/39563/1989, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 19 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1551/1986, interpuesto por don José Purón Tomás.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1551/1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una como demandante, don José Purón Tomás, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 12 de marzo de 1986, sobre ingreso en el Cuerpo de Mutilados, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 1551/1986, interpuesto por el Abogado don Luis García-Bravo y Toribio, en nombre y representación de don José Purón Tomás, contra Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa de 12 de marzo de 1986, que denegó al recurrente el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, declarando como declara la Sala la plena conformidad al ordenamiento jurídico de la referida Resolución impugnada, y de la que trae causa la dictada por

el General Director de Mutilados de Guerra por la Patria de 16 de enero de 1986, sosteniendo, en consecuencia, la validez y eficacia de las referidas Resoluciones, y no apreciándose especial temeridad ni mala fe y en aplicación del artículo 131 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no procede hacer expresa imposición de costas a la parte actora.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Madrid, 24 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**29489** *ORDEN 413/39570/1989, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, dictada con fecha 16 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1191/1987, interpuesto por don José Lorenzo Vicente.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1191/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, entre partes, de una como demandante don José Lorenzo Vicente, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 23 de julio de 1987, sobre ascenso al empleo de Comandante, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 24 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

**29490** *ORDEN 413/39571/1989, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 10 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 3035/1987, interpuesto por don Manuel Marchena Delgado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3035/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Marchena Delgado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdo del Ministerio de Defensa, sobre ascenso a Capitán, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Marchena Delgado, contra las resoluciones del Teniente General del Mando Superior de Personal, de fecha 12 de junio de 1987, y contra la del Teniente General del Estado Mayor del Ejército, de fecha 14 de agosto de 1987, por la que se confirma en alzada la anterior, en las que se denegaba el ascenso a Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de las Resoluciones impugnadas, en los extremos examinados: sin hacer expresa imposición de las costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Madrid, 24 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

**29491** *ORDEN 413/39572/1989, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 10 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2984/1987, interpuesto por don José Maestre Romero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2984/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una como demandante don José Maestre Romero, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Ministerio de Defensa, sobre ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Maestre Romero contra las resoluciones del Teniente General del Mando Superior de Personal, de fecha 22 de junio de 1987, y contra la del Teniente General del Estado Mayor del Ejército, de fecha 15 de septiembre de 1987, por la que se confirma en alzada la anterior, en las que se denegaba el ascenso a Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas, en los extremos examinados. Sin hacer expresa imposición de las costas. Y, a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 24 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

**29492** *ORDEN 413/39575/1989, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 26 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 694 y acumulados, interpuesto por don Alejo Bueno Montes y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 693-694/1986 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid; entre partes, de una, como

demandante, don Alejo Bueno Montes y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de septiembre de 1985, 2 de septiembre de 1985, 2 de septiembre de 1985, 18 de febrero de 1986 y 18 de febrero de 1986, respectivamente, sobre retribuciones básicas, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Alejo Bueno Montes (recurso número 694/1986), don Juan López Fernández (recurso número 693/1984), don Félix Monge Anas (recurso 755/1986), don Gregorio Mochales Rodríguez (recurso número 1.010/1986) y don Julio Sabariz García (recurso número 1.012/1986), contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa, de la Dirección General de Mutilados, de 2 de septiembre de 1985, 2 de septiembre de 1985, 2 de septiembre de 1985, 18 de febrero de 1986 y 18 de febrero de 1986, respectivamente, confirmadas por Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa, por las que se desestima la petición de los actores, en su condición de Caballeros Mutilados Permanentes, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las Resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Madrid, 24 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**29493** *ORDEN de 6 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 307193/84, interpuesto por la Sociedad «Motocenter, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta de la reclamación que había formulado ante este Ministerio con fecha 19 de febrero de 1983, en solicitud de indemnización de daños y perjuicios, así como la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la anterior con fecha 20 de febrero de 1984.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de febrero de 1989 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 307193/84, interpuesto por la Entidad mercantil «Motocenter, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta de la reclamación que la misma había formulado ante este Ministerio con fecha 19 de febrero de 1983, en solicitud de indemnización de daños y perjuicios, así como la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la anterior con fecha 20 de febrero de 1984, motivada dicha solicitud como consecuencia de la no admisión del certificado de origen aportado para la importación de 500 motocicletas de la marca «Kawasaki» y que dio lugar a la inmovilización de las mismas en la Aduana de Bilbao a partir del día 15 de marzo de 1978.

Resultando que concurren, en este caso, las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente fallo:

«Primero.-Desestima el motivo de inadmisibilidad opuesto por el Abogado del Estado.

Segundo.-Estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Motocenter, Sociedad Anónima» y continuado por la Entidad «World Steel Company Ibérica, Sociedad Anónima» y en su consecuencia anula la desestimación presunta, por el